



# INFORME ANUAL COMITÉ COORDINADOR

# 2023

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE ESTE INFORME

1. Presentación _____	03
2. Estructura del Comité Coordinador _____	05
3. Informe de actividades _____	06
4. Avance en el cumplimiento del PTA _____	15
5. Acuerdos adoptados en sesiones _____	20
6. Propuesta de recomendaciones públicas no vinculantes _____	21
7. Informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme _____	22
8. Anexos _____	28



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí



PODER JUDICIAL  
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



COMITÉ DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
SAN LUIS POTOSÍ



ASE  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS RELACIONADOS CON  
HECHOS DE CORRUPCIÓN



TEJA  
TRIBUNAL ESTATAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

# PRESENTACIÓN

---

En mi carácter de presidenta del Comité Coordinador, presento a sus Ustedes, el informe anual del Comité Coordinador, dando cumplimiento así, a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. Dicho documento comprende las actividades desarrolladas por el Comité Coordinador, durante el 2023, período de mi presidencia.

El trabajo realizado es resultado de suma de esfuerzos y voluntades de todos los que integramos el Sistema Estatal Anticorrupción, desde que inicio el sistema nos enfrentamos a grandes retos; antes del periodo que se informa, este Comité Coordinador no sesionaba, del periodo de 2020 a la fecha, únicamente se había sesionado en cinco ocasiones.

A partir de noviembre 2022, nos planteamos el compromiso de avanzar en las grandes tareas que tiene el Sistema, es así que, desde la primera sesión se tuvieron grandes avances, aprobando recomendación no vinculante para los entes públicos respecto a la adhesión y/o interoperabilidad de los tres primeros sistemas de la plataforma Digital Estatal.

Sumando se pueden lograr grandes cosas, la incertidumbre cedió el paso al trabajo, y como Comité Coordinador precisamente somos responsables de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, entre otras responsabilidades.

Este pequeño preámbulo señala solo algunos de los logros de un sistema anticorrupción que tiene una deuda con la sociedad potosina, pero que con la suma de pequeños esfuerzos se seguirán logrando construyendo bases sólidas para lograr el objetivo: prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



**Arq. Laura Moreno Martínez**  
Presidenta del Comité de  
Participación Ciudadana

# Siglas y acrónimos

---

En el presente Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se utilizan las siguientes siglas y acrónimos:

Comité Coordinador	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí
Comisión ejecutiva	Comisión ejecutiva de la Secretaría ejecutiva del sistema Estatal
Contralor interno	Contralor interno municipal
Informe Anual	Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de SLP
Ley del Sistema	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí
OIC	Órgano Interno de Control
SEA	Sistema Estatal Anticorrupción
SESEA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
ST	Secretario Técnico
PTA	Programa de Trabajo Anual
PDE	Plataforma Digital Estatal
PEA	Política Estatal Anticorrupción

# Estructura Comité Coordinador

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.

Sus integrantes, según lo establecido en el artículo 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son:

1. Persona representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presindirá;
2. Persona titular de la Instituto de Fiscalización Superior del Estado;
3. Persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;
4. Persona titular de la Contraloría General del Estado;
5. Persona representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
6. Persona Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y
7. Persona Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Como integrantes del Comité Coordinador, tienen entre sus facultades las siguientes:

- Elaborar su programa de trabajo anual;
- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

# Estructura Comité Coordinador

---

- Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;
- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;
- Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción;
- Emitir exhortos públicos por acuerdo de sus integrantes;

# Estructura Comité Coordinador

- Integrar por acuerdo de sus integrantes, los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Las demás señaladas por la Ley del sistema

En la Ley del Sistema se establece al Comité Coordinador que se reunirá en sesión cada tres meses, para que sesione es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para su adecuado funcionamiento, la Presidencia del Comité Coordinador tendrá una duración de un año, la cual será rotativa entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, atendiendo a la antigüedad que tengan dentro del Comité.

En ese sentido, el 20 de septiembre de 2022, concluyo el periodo de la presidencia a cargo del Lic. Efraín Arriola Ortiz, por lo cual, a partir del 24 de octubre del pasado año, corresponde a la Arq. Laura Moreno Martínez, la presidencia de ese comité ciudadano y del Comité Coordinador.

Asimismo, al interior de los entes públicos que integran el Comité coordinador se dieron cambios de titulares, que no afectaron el funcionamiento de este colegiado.

En ese orden de ideas, actualmente el Comité Coordinador está integrado de la siguiente manera:

## **Arq. Laura Moreno Martínez**

Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador

## **C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez**

Encargada del despacho de la Auditoría Superior del Estado

## **Lic. Felipe Aurelio Torres Zúñiga**

Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

## **Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**

Contralor General del Estado

## **Lic. Jesús Javier Delgado Sam**

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

## **Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga**

Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

## **Lic. Claudio Alberto Alvarado Barragán**

Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

# Informe de actividades

## Programa de Trabajo Anual 2023

En sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del año en curso, el Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023\*, el cual se integró con las propuestas hechas por los integrantes del Comité Coordinador y que esta Secretaría ejecutiva redactó, estableciendo metas y compromisos claros, que permiten una colaboración de los distintos entes que integran el SEA, diseñado con cuatro ejes de trabajo:

### EJE 1. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

#### • **Prioridad 1.1**

Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción.

##### ▪ **Línea de acción 1.1.1**

Campaña de difusión a la ciudadanía y sociedad civil sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan cual es la función del sistema y para que fuera creado.

##### ▪ **Línea de acción 1.1.2**

Talleres de difusión a los entes públicos sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan cual es la función del sistema y para que fuera creado.

#### • **Prioridad 1.2**

Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador.

##### ▪ **Línea de acción 1.2.1**

Talleres de difusión respecto a las facultades y/o atribuciones que tienen los integrantes del Comité Coordinador en lo individual en el combate a la corrupción.

##### ▪ **Línea de acción 1.2.2**

Foro “semana anticorrupción”, que tiene como finalidad acercar a la ciudadanía y sociedad civil a los entes públicos que brindan la atención oportuna respecto del objeto del SEA.

### EJE 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

#### **Prioridad 2.1**

Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios

##### **Línea de acción 2.1.1**

Impulsar la adopción de los lineamientos que deben contener los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado.

##### **Línea de acción 2.1.2**

Adopción de los Códigos de Ética de los

# Informe de actividades

entes públicos del Estado

- **Prioridad 2.2**

Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción

- **Línea de acción 2.2.1**

Elaborar un plan estratégico de seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción.

- **Línea de acción 2.2.2**

Promover la generación de información, evaluaciones y evidencia que sirva de insumo para el Comité Coordinador, permitiendo mejorar los procesos de detección, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción.

## EJE 3. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

- **Prioridad 3.1**

Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3

- **Línea de acción 3.1.1**

Promover la obligatoriedad de la adhesión a los sistemas que integran la PDE, en principio a los sistemas 1, 2 y 3.

- **Prioridad 3.2**

Puesta en funcionamiento del S6

- **Línea de acción 3.2.1**

Culminar el desarrollo informático del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.

- **Línea de acción 3.2.2**

Puesta en ambiente productivo del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.

## EJE 4. POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

- **Prioridad 4.1**

Aprobación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

- **Línea de acción 4.1.1**

Revisión de la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva, respecto la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

- **Prioridad 4.2**

Aprobación del Programa de Implementación

# Informe de actividades

---

de la Política Estatal Anticorrupción

- **Línea de acción 4.2.1**

Revisión y aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

Este PTA se creó con el propósito de dar cumplimiento de manera eficiente a los fines y objetivos para los cuales el SEA fue creado; el programa fue planeado para ejecutarse de forma coordinada entre las instancias que integran el Comité Coordinador, con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva.

## Programa de implementación PTA 2023

Se diseñó un cronograma para las actividades que se desarrollarían por parte del Comité Coordinador para el año 2023, en atención a los ejes, prioridades y acciones señaladas en el PTA. Este informe presenta ocho acciones que se realizaron en cumplimiento de las atribuciones conferidas a este Comité Coordinador, dos de las actividades fueron impulsadas por la presidenta del Comité de Participación Ciudadana atendiendo al objeto que se le confieren a dicho colegiado ciudadano donde se señala que se constituye como coadyuvante en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

## EJE 1. Sistema Estatal Anticorrupción

Se trabajó en difundir en el Estado y municipios el objeto, atribuciones e integración del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el deber de implementar las políticas públicas que emita el Comité coordinador por lo entes públicos, y la función que desempeña la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento a la implementación de éstas.

A través de dos actividades coordinadas por el Comité de Participación Ciudadana, consistente en talleres de difusión a medios de comunicación, respecto a quienes integran el SEA, sus atribuciones en lo particular y dentro del sistema, intervinieron integrantes del comité Coordinador como el Poder Judicial, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la Contraloría General del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el Comité de Participación Ciudadana, así como el Secretario Técnico de la SESEA; las actividades se desarrollaron los días 23 de junio y 12 de julio del año en curso.

# Informe de actividades

## TALLER A MEDIOS DE COMUNICACIÓN



# Informe de actividades

## TALLER A COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, SOCIEDAD CIVIL, CÁMARAS EMPRESARIALES Y ACADEMIA.



# Informe de actividades

## ENCUENTRO INTERINSTITUCIONAL CGE, CPC Y SESEA CON SESEA TAMAULIPAS



# Informe de actividades

## EJE 2. Fortalecimiento Institucional

Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

A través de una actividad coordinada por la SESEA y el Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses de la Fiscalía General del Estado, impartida por los integrantes del Comité Coordinador: Contraloría General del Estado, Auditoría Superior del Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y el Comité de Participación Ciudadana; el taller tuvo como objetivo establecer las bases mínimas para el conocimiento del sistema nacional anticorrupción, su objetivo dentro del Estado mexicano así como principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos en el Estado y municipios de San Luis Potosí.



Taller IUCPF FGE

# Informe de actividades

El fortalecimiento de los entes públicos debe verse desde las acciones que se deben realizar dentro de las instituciones públicas con la finalidad de alcanzar resultados que se definen en las políticas públicas; una de las políticas públicas que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción y a su vez el SEA, a través de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprobados por unanimidad por el Comité Coordinador en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2019, y publicados en el Periódico Oficial el 16 de julio del mismo año, fue la adopción de los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador, a través del apoyo técnico que proporciona la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien señalar como actividad para este eje, enviar oficios a los entes públicos para solicitar dos datos en específico:

- Su ente público cuenta con Código de Ética
- Si el código de ética vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

- Estado y Municipios de San Luis Potosí
- A dicha solicitud se obtuvo la respuesta de 87 entes públicos, entre los que destacan integrantes del Comité Coordinador, poderes, organismos constitucionales autónomos y municipios, a los que se agradece su colaboración, obteniendo los siguientes datos estadísticos:



# Informe de actividades

---

Es menester indicar que cinco municipios no dieron contestación a la solicitud de la información, de los 53 que dieron contestación, resultaron cuarenta y uno con código de ética apegado a los lineamientos y doce municipios que no cuentan con Código de ética al momento de la consulta, de esos doce municipios se desprende que cinco están en proceso de publicación de su Código en el Periódico Oficial del Estado, y la redacción del mismo se apega a los lineamientos establecidos por el Comité Coordinador; dos municipios más reportaron están en proceso de elaboración del Código de Ética, los municipios restantes manifestaron que empezarían su elaboración.

Los organismos municipales descentralizados que dieron respuesta a la solicitud de información, indicaron que cuatro no cuenta con Código de ética, uno de ellos se apega al Código de Ética emitido para su municipio, otra esta en proceso de publicación en el periódico oficial de Estado y los dos restantes manifestaron que iniciarían su elaboración.

La administración pública estatal, cuenta con el Código de ética para las y los servidores públicos del Poder ejecutivo del estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial el 20 de agosto de 2019, que constituye el eje central de la ética y la integridad en la administración pública del estado al ser de naturaleza es transversal y general.

Por su parte el H. Congreso del Estado manifiesta contar con su “Código de ética para las y los servidores públicos del poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí”, apegado a los lineamientos establecidos por este Comité Coordinador y publicado en el periódico oficial del Estado el 27 de marzo del año en curso. En ese orden de ideas, el Poder judicial del Estado, comunicó que cuenta con un Código de Ética y también se encuentra apegado a los multicitados Lineamientos.

En cuanto a los organismos constitucionales autónomos, manifestaron todos contar con un código de ética, y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, indico estar en proceso de actualización del mismo.

De lo anterior se desprende la necesidad de establecer bases solidas en todos los entes presentes en el Estado y municipios a fin de contar con una herramienta que ayude a las personas servidoras públicas en conocer, enlistar y comprender los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, dotada de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, que emitan los entes públicos.

# Informe de actividades

## EJE 3. Plataforma Digital Estatal

El objetivo del comité Coordinador en este eje fue garantizar los principios de máxima publicidad e inmediatez, con la consolidación de infraestructura tecnológica que permita acceder a todos los datos públicos, mediante diversas herramientas de comunicación dentro de la Plataforma Digital Estatal.

Razón por la cual, se tuvo la jornada denominada "Declaración Patrimonial y de intereses para servidores públicos municipales, dirigida a contralores internos municipales, titulares de órganos internos de control del organismos constitucionales autónomos y organismos municipales descentralizados, así como al H. Congreso del estado y poder judicial; el taller se impartió en coordinación con la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios y la SESEA, dirigida por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y el Contralor General del Estado, teniendo como objetivo dar a conocer:

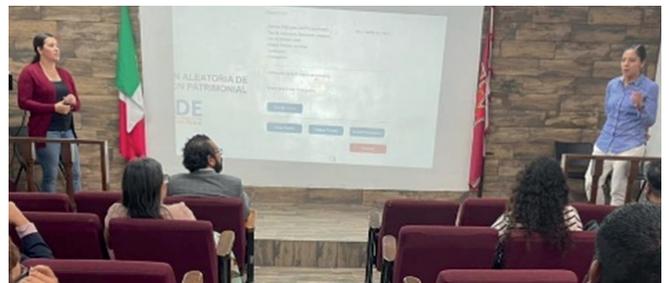
- ¿Qué es el Sistema Anticorrupción?
- ¿Qué es la Política Estatal Anticorrupción? Y sus avances
- ¿Qué es la Plataforma Digital Estatal, y sus sistemas



Taller Declaración Patrimonial y de intereses CEFIM

# Informe de actividades

Además se puso en marcha el sistema de información de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal (S3), mismo que se presentó ante los integrantes del Comité Coordinador que tienen un usuario asignado dentro del Catálogo de Perfiles del S3, y en las zonas que componen el Estado.



Presentación S3

## EJE 4. Política Estatal Anticorrupción

Para este eje se propuso el Comité Coordinador contar con un programa de implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PEA) que permita un efectivo seguimiento de las acciones realizadas por los actores que intervendrán en el cumplimiento de la PEA. Se está trabajando en el programa desde la Comisión Ejecutiva.

# Avance en el cumplimiento del PTA

Finalmente, durante el período que se informa restan siete acciones que han sido considerados en el PTA 2023, tres de las cuales al día de hoy se encuentran en la etapa de planeación y las otras tres están programadas para realizarse en la fecha establecida en el cronograma de implementación aprobado en sesión ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 06 de julio del año en curso; sin embargo, la expectativa en el cumplimiento del PAT 2023, es que al cierre de este ejercicio se logren concluir con éxito todas las acciones establecidas en cada eje.

Las acciones pendientes son:



1. Taller de difusión respecto a las facultades y/o atribuciones que tienen los integrantes del comité Coordinador en lo individual en el combate a la corrupción. Barra Mexicana de Abogados, capítulo San Luis.
2. Foro “Semana Anticorrupción”, que tiene como finalidad acercar a la ciudadanía y sociedad civil a los entes públicos que brindan la atención oportuna respecto del objeto del SEA.
3. Elaborar un plan estratégico de seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción.
4. Promover la generación de información, evaluaciones y evidencia que sirva de insumo para el Comité Coordinador, permitiendo mejorar los procesos de detección, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción.
5. Promover la obligatoriedad de la adhesión a los sistemas que integran la PDE, en principio a los sistemas 1, 2 y 3.
6. Culminar el desarrollo informático del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.
7. Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

# Acuerdos adoptados en sesiones

Durante el periodo comprendido del 24 de octubre al día en que se rinde el presente informe, se sesionó dos veces de forma ordinaria y una vez de forma extraordinaria en el año 2022, mientras que ese año se sesiono conforme al calendario de sesiones aprobado por los integrantes del Comité Coordinador, llegando a los siguientes acuerdos:

SESIÓN	ACUERDOS
03/11/2022 Extraordinaria	<p>Se aprobó el Segundo informe sobre el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el cual comprende del mes de enero a junio 2022.F2</p> <p>Se aprobó se agregue al informe anual del Comité Coordinador 2023 la recomendación a todos los entes públicos y municipios de San Luis Potosí, en adherirse y/o interoperar con los sistemas de información de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de servidores públicos en procesos de contrataciones y de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la primera sesión ordinaria 2022, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
14/11/2022 Ordinaria	<p>Sin acuerdos.</p>
06/12/2022 Ordinaria	<p>Se presento el sistema de información de servidores públicos y particulares sancionados (S3) de la Plataforma Digital Estatal, se aprobó presentar versión prueba del sistema a los integrantes del Comité Coordinador.</p> <p>Se aprobó el calendario de sesiones ordinarias del Comité Coordinador 2023.</p>
18/01/2023 Ordinaria	<p>Tercer informe sobre el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el cual comprende del mes de julio a diciembre de 2022.</p> <p>Se aprobó que en un término de 15 días para el análisis de la versión demo del sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.</p>
13/04/2023 Ordinaria	<p>Se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador 2022.</p> <p>Se aprobó el Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2023.</p>
06/07/2023 Ordinaria	<p>Se aprobaron los lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Se aprobó el acuerdo para que se opere tanto la Contraloría General de Estado y la Auditoría Superior del Estado consulten y emitan constancias que acrediten la no existencia de inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o para realizar contrataciones con los entes públicos en la esfera de su competencia.</p> <p>Se aprobó la planeación de las acciones para el cumplimiento del Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2023 .</p> <p>Se aprobó generar convenios con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Dirección de Educación Tecnológica, Agropecuaria y Ciencias del Mar con el enlace Estatal de San Luis Potosí y con la Universidad Politécnica.</p>

# Propuesta de recomendaciones públicas no vinculantes

---

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley del sistema Estatal Anticorrupción, corresponde al Comité Coordinador la emitir Informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, el Comité Coordinador tiene la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

El artículo 58 de la Ley del Sistema establece que el Informe Anual del Comité Coordinador incluirá los proyectos de Recomendaciones, que los integrantes del Comité Coordinador soliciten; derivado de lo anterior, por acuerdo del Comité Coordinador, en sesión extraordinaria el 3 de noviembre de 2022, se aprobó emitir la recomendación a todos los entes públicos y municipios de San Luis Potosí, en adherirse y/o interoperar con los sistemas de información de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de servidores públicos en procesos de contrataciones y de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, en seguimiento al acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09, adoptado

en la primera sesión ordinaria del año 2022, emitida por el Comité Coordinador del sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, se analiza la propuesta de recomendación para el cumplimiento de emitir Código de ética apegado a los "LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ", publicados en el Periódico oficial del Estado el 16 de julio de 2019, año CII, Tomo I, edición extraordinaria, publicación electrónica, dirigida a los ayuntamientos de y organismo municipales descentralizados del Estado de San Luis Potosí que manifestaron no contar con un código de ética y/o que este ordenamiento no este elaborado en observancia a los lineamientos citados con antelación.

En el Anexo 2 y 3, se incluyen las propuestas de recomendación no vinculante.

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, el Secretario Técnico solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

El periodo del presente informe es del octubre 2022 a agosto 2023.

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
--------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	---------------

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	N/D	N/D	15%	N/D	
H. CONGRESO DEL ESTADO	N/D	5	5	0	
PODER JUDICIAL	N/D	3	3	N/D	
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4	2	50%	0	
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	8	2	25%	0	
COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	NO TIENE REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CUENTEN CON SANCIONES FIRMES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	-	-	-	-	NO TIENE REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CUENTEN CON SANCIONES FIRMES
TRIBUNAL ELECTORAL	N/D	N/D	0%	N/D	
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	-	-	-	-	NO TIENE REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CUENTEN CON SANCIONES FIRMES

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
--------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	---------------

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	-	-	-	-	NO TIENE REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CUENTEN CON SANCIONES FIRMES
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	N/D	401	N/D	N/D	POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO OBTUVO LA CANTIDAD DE \$833,513.47 Y POR MULTAS 221,47.65.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	N/D	N/D	N/D	N/D	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO CUENTA CON ESTRUCTURA
AHUALULCO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
ALAQUINES	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
AQUISMÓN	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
AXTLA DE TERRAZAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
CARDENAS	N/D	7	7	-	PROCEDIMIENTOS CULMINARON EN SANCIÓN FIRME, SIN SANCIÓN ECONOMICA
CATORCE	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
CEDRAL	9	2	2	N/D	NINGUNO CON SANCIÓN ECONOMICA
CERRITOS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
CHARCAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
--------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	---------------

CIUDAD FERNANDEZ	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
CIUDAD VALLES	N/D	33%	33%	0	
COXCATLAN	-	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
EBANO	-	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
EL NARANJO	N/D	20%	20%	0	
GUADALCAZAR	N/D				NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
HUEHUETLAN	N/D	10	10	0	
LAGUNILLAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
MATEHUALA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
MATLAPA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
MEXQUITIC DE CARMONA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
MOCTEZUMA	N/D	2	2		
RAYON	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SALINAS DE HIDALGO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
--------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	---------------

SAN ANTONIO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SAN CIRO DE ACOSTA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SAN LUIS POTOSÍ	182	61	61	0	
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	N/D	42%	42%	0	
SAN NICOLÁS TOLENTINO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SAN VICENTE TANCUAYALAB	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SANTA CATARINA	39	-	-	-	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN
SANTA MARÍA DEL RÍO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
SANTO DOMINGO	N/D	4	4	1	
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
TAMASOPO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
TAMAZUNCHALE	N/D	2	2	0	REMITIDOS A TEJA POR FALTAS GRAVES
TAMPACÁN	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
TAMPAMOLÓN CORONA	21	5	5	0	NINGUNO COBRADO
TAMUÍN	-	-	-	-	NO EXISTE INFORMACIÓN PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME
TANCANHUITZ	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
TANLAJAS	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
TANQUIÁN DE ESCOBEDO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
VANEGAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
VILLA DE ARISTA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
--------------	------------------------------------	--	---	--------------------------	---------------

VILLA DE ARRIAGA	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
VILLA DE GUADALUPE	7	6	6	0	
VILLA DE LA PAZ	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
VILLA DE RAMOS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
VILLA DE REYES	N/D	5	5	0	ASE EFECTUARA EL COBRO
VILLA HIDALGO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
VILLA JUAREZ	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
XILITLA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
ZARAGOZA	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF TAMUÍN	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CD VALLES, S.L.P.	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF AHUALULCO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
DIF MATEHUALA	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS

# Procedimientos iniciados - Sanción firme

ENTE PÚBLICO	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS CON SANCIÓN FIRME	PORCENTAJE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME	INDEMNIZACIONES COBRADAS	OBSERVACIONES
ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y CERRO DE SAN PEDRO	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF VILLA DE GUADALUPE	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF RAYON	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF SALINAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF CHARCAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF CD FERNÁNDEZ	8	4	50%	-	REMITIDOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CD. FERNÁNDEZ	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF VILLA DE REYES	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHARCAS	N/D	-	-	-	NO CUENTA CON ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCLUIDO
DIF AQUISMÓN	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS
DIF RIOVERDE	-	-	-	-	
DIF VENADO	-	-	-	-	NO INICIARON PROCEDIMIENTOS

# ANEXOS

---

Anexo 1. Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2023

Anexo 2. Recomendación no vinculante RNV-CC-SESEA-2023.1

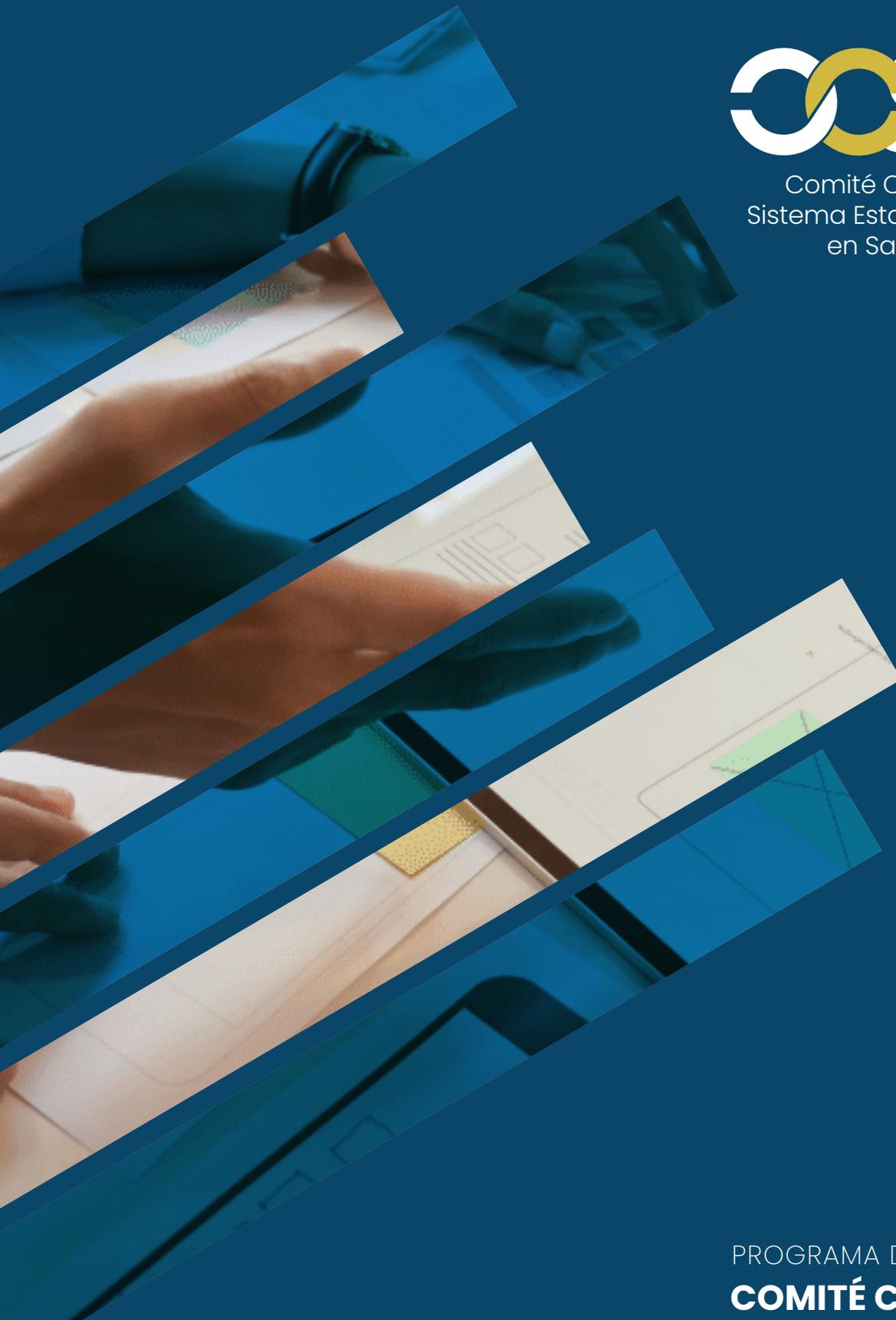
Anexo 3. Recomendación no vinculante RNV-CC-SESEA-2023.2



**Secretaría Ejecutiva**  
Sistema Estatal Anticorrupción  
de San Luis Potosí



Comité Coordinador del  
Sistema Estatal Anticorrupción  
en San Luis Potosí



PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL  
**COMITÉ COORDINADOR**

**2023**



Sistema Estatal Anticorrupción  
de San Luis Potosí

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE ESTE INFORME

1. Introducción	03
2. Antecedentes	04
3. Diagnóstico general	06
4. Programa de trabajo	15
5. Implementación y seguimiento	19
6. Referencias	22

# Introducción

---

La corrupción es un fenómeno conatural a la convivencia humana, se basa en reglas de conducta y, por lo tanto, forma parte del Estado de Derecho en sus diferentes formaciones históricas, incluida la más evolucionada: el Estado Democrático (Marván, Navarro, Bohórquez y Concha, 2015). Se ha considerado como un problema público y privado, como una enfermedad y hasta a veces como una cuestión cultural.

Dado que corrupción es un vocablo de uso muy amplio, definirla no es sencillo porque abarca muchas otras conductas. Por ello, ni en los instrumentos internacionales, como las convenciones, ni en las leyes se define qué es. El grupo que trabajó en el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, también conocida como Convención de Mérida, no logró un consenso sobre cómo definirla, y es por eso que, aunque se aborda el problema, no se conceptualiza ni se define, la Organización Transparencia Internacional define la corrupción como el abuso del poder encomendado o confiado para el beneficio propio.

La corrupción está presente en el ámbito público y privado, no discrimina quien la comete o padece, es necesario hacer frente a dicha conducta a través de directrices, objetivos y líneas de acción que permitan trazar una ruta clara sobre la cual se dirigen los esfuerzos de las instituciones y comité ciudadano que integran el Comité coordinador, misma que aspira a generar confianza ciudadana, procurar una cultura de la legalidad y combate a la corrupción.

Conscientes de la problemática que se aborda y los retos que implican la atención y combate, la Secretaría Ejecutiva aporta herramientas metodológicas que contribuyan a prevenir y atender conductas y hechos de corrupción.

Mtro. Jesús Rafael Rodríguez  
Secretario Técnico

# Antecedentes

---

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual el Congreso local reformo diversos artículos y adicionó el artículo 124 BIS a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, donde establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0640 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que prevé la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y sus tres órganos colegiados que son el Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

El 18 de junio de 2020 el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí aprobó la designación del suscrito, Maestro Jesús Rafael Rodríguez López, como Secretario Técnico de la propia Secretaría Ejecutiva.

El Comité Coordinador se conforma de representantes de instituciones que tienen como función el prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción, mediante la fiscalización y el control de recursos públicos.

Estas obligaciones se realizarán mediante bases y principios que permiti-

# Antecedentes

tan una efectiva coordinación entre sus integrantes. Una de ellas será la creación de la Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas de referencia.

El programa de Trabajo se crea con el fin de establecer los lineamientos que se deberán seguir, a través de los mecanismos de comunicación y vinculación interinstitucional entre las personas que integran el Comité Coordinador.

La Secretaría Ejecutiva al ser el apoyo técnico del Comité Coordinador y la encargada de proveerle los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, se encargó de coordinar e instrumentar la metodología para integrarlo.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2027

**CONTRALORÍA**  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí



PODER JUDICIAL  
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



COMITÉ DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
SAN LUIS POTOSÍ



**ASE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS RELACIONADOS CON  
HECHOS DE CORRUPCIÓN



**TEJA**

TRIBUNAL ESTATAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

# Diagnóstico general

---

El presente apartado traza el diagnóstico general de los cuatro ejes que integran el Programa de Trabajo, cada apartado explica la problemática que afronta el Estado con relación a los ejes de trabajo que se proponen, tomando como base datos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, World Justice Project, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y datos nacionales de instancias como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas, Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., entre otros.

## Apartado 1. Sistema Estatal Anticorrupción

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de mayo de 2015, de diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, se sentaron las bases para la conformación de un sistema normativo federal; proceso que culminó el 18 de julio de 2016, con las leyes secundarias que dieron estructura a un Sistema Nacional Anticorrupción, cuya finalidad es lograr la coordinación entre las diversas autoridades en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control del ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior derivó en que las entidades federativas tuvieran que realizar un proceso de adecuación legislativa en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como

de prevención, vigilancia, denuncia y sanción de la corrupción, misma que se traduce en la adopción de procedimientos claros y formales para procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas.

En el caso de nuestro Estado, el 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual el Congreso local reformó diversos artículos y adicionó el artículo 124 BIS a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, donde establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0640 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

El Sistema Estatal Anticorrupción según lo dispuesto en el artículo 124 Bis es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la

# Diagnóstico general

promoción de la integridad pública.

Asimismo, se indica que estará conformado por tres órganos colegiados mismos que se integran de la siguiente forma:

## a. Comité Coordinador

Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.

Se integra por:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;
- El titular de la Contraloría General del Estado;
- Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y
- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Algunas de sus facultades como Comité son:

- Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y

# Diagnóstico general

deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;
- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;
- Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

- Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital.

## b. Comité de Participación Ciudadana

Tiene como objeto coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

# Diagnóstico general

Está integrado por cinco ciudadanos, de reconocida probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas, quienes, durante el tiempo de su gestión, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, o actividades que representen conflictos de intereses con el ejercicio del cargo.

El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y el artículo 29 de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, le serán aplicables a los integrantes del Comité ciudadano las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial.

La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

## **c. Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización**

El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes de este, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- La Auditoría Superior del Estado;
- La Contraloría General del Estado, y
- Las contralorías internas de los municipios del Estado (7).

# Diagnóstico general

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de la Federación, del Estado y los municipios, y
- Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores, y fiscalizados, deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.

A casi seis años de haberse creado el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), y en atención a Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, señaló que la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14 701 por cada 100 000 habitantes a nivel nacional, mientras que a nivel Estatal el 86.2% de la población consideró que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, arrojando que al año inmediato anterior este porcentaje subió un 1.3, siendo el contacto con autori-

dades de seguridad pública el trámite con mayor prevalencia de corrupción, el segundo lugar lo ocupa los trámites para abrir una empresa y el tercero los trámites ante el Ministerio Público según la citada encuesta en nuestra entidad federativa.

Es por lo anterior que se necesita difundir, concientizar y dar la debida publicidad del objeto del SEA y de las actividades que desarrollan tanto las instituciones que integran el Comité Coordinador, como la actividad del apoyo técnico que presta la Secretaría Ejecutiva.

Se han identificado áreas de oportunidad como:

- Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción
- Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador

## Apartado 2. Fortalecimiento Institucional

Las instituciones son estructuras no necesariamente formales que agrupan un conjunto de normas, reglamentaciones, supuestos y rutinas. Esto puede entenderse como la construcción social de los acuerdos formales e informales que constituyen la manera en la cual nos comportamos con los demás. Constituyen también formas de interacción y rutinas y roles March, J. y Olsen, J. (1997).

# Diagnóstico general

---

El diseño institucional implica tener una intención, sea para crear un organismo o mejorar alguno existente, por lo tanto, el diseño institucional esta influenciado por el conjunto de prácticas que lleva a cabo que influye en las restricciones y particularidades que se presenten, por lo que siempre se tendrá la intención de crear y/o promover resultados valiosos en un contexto base para la acción pública, a través del diseño de políticas, mecanismo y hasta sistemas completos.

De igual forma, la confianza en las instituciones puede medirse a través de los servicios públicos, es decir, a través de la eficiencia de las organizaciones e instituciones del Estado para garantizar el bienestar a la población. No es suficiente buscar las “buenas instituciones”, sino orientar y educar a los ciudadanos para participar en su fortalecimiento desde la sociedad civil. La confianza constituye un mecanismo de integración social que permite la interacción entre las personas.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021 señala que el nivel de confianza en el gobierno estatal es del 56.2 por ciento.

El Sistema Nacional Anticorrupción plantea como parte de sus objetivos la corrección de debilidades institucionales, dotando a los entes públicos que lo integran de herramientas y responsabilidades que les permitan

prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

Para un adecuado proceso de detección y corrección de debilidades institucionales es necesario realizar estudios especializados respecto de los temas como la fiscalización y el control de los recursos públicos, pero también sobre el estudio y análisis de las leyes que articulan el propio SEA, con la finalidad de dotar de mayores herramientas y responsabilidades a las instituciones que lo integran.

El Sistema Nacional Anticorrupción plantea como parte de sus objetivos la corrección de debilidades institucionales, dotando a los entes que lo integran de responsabilidades y herramientas que les permitan prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

El proceso de detección y corrección de debilidades institucionales es antecedido por estudios especializados sobre temas relacionados con la fiscalización y el control de los recursos públicos, pero también sobre el estudio y análisis de las leyes que articulan el propio Sistema, con la finalidad de dotar de mayores herramientas y responsabilidades a las instituciones que lo integran.

Se han identificado áreas de oportunidad respecto este tema como:

# Diagnóstico general

- Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios
- Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción

## Apartado 3. Plataforma Digital Estatal

Se puede decir que uno de los principales usos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) dentro del combate a la corrupción, tiene que ver con el monitoreo ciudadano de la gestión y suministro de los servicios públicos que están disponibles desde una plataforma digital, y también permite dar paso a un trabajo empírico para crear herramientas de medición y recopilación de datos relacionados con la corrupción.

El Título cuarto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, señala la existencia de la Plataforma Digital Estatal (PDE) indicando que el Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley del Sistema, la Ley General en la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como para los sujetos de la Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

El 22 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en Edición Extraordinaria, el acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anti-corrupción de San Luis Potosí, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las bases para su funcionamiento, donde se define a la PDE como el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de San Luis Potosí a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anti-corrupción, la PDE estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del SEA.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas de información de:

- I. Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal (S1)
- II. Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2)
- III. Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3)
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización (S4)

# Diagnóstico general

V. Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (S5)

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones (S6)

La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes Públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las Bases Nacional, así como las Bases para el Funcionamiento de la PDE.

En seguimiento al acuerdo [SO-CC-SNA/27/01/2022.09](#) adoptado en la primera sesión ordinaria 2022, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se recomendó a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de la Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional (PDN), tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2 y 3 de la PDN.

Atendiendo a lo antes descrito, referente a este apartado, se han identificado áreas de oportunidad respecto este tema como:

- Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3
- Puesta en funcionamiento del S6

## Apartado 4. Política Estatal Anticorrupción

El Comité Coordinador (CC) tiene, respecto de la Política Estatal Anticorrupción (PEA), de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Sistema, las siguientes facultades:

- Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

EL 06 de diciembre de 2021 el CC aprobó la Política Estatal anticorrupción (PEA), que se compone de 7 ejes, que son:

**Eje 1.** Atención a las necesidades ciudadanas

**Eje 2.** Fortalecimiento de las normas sociales

# Diagnóstico general

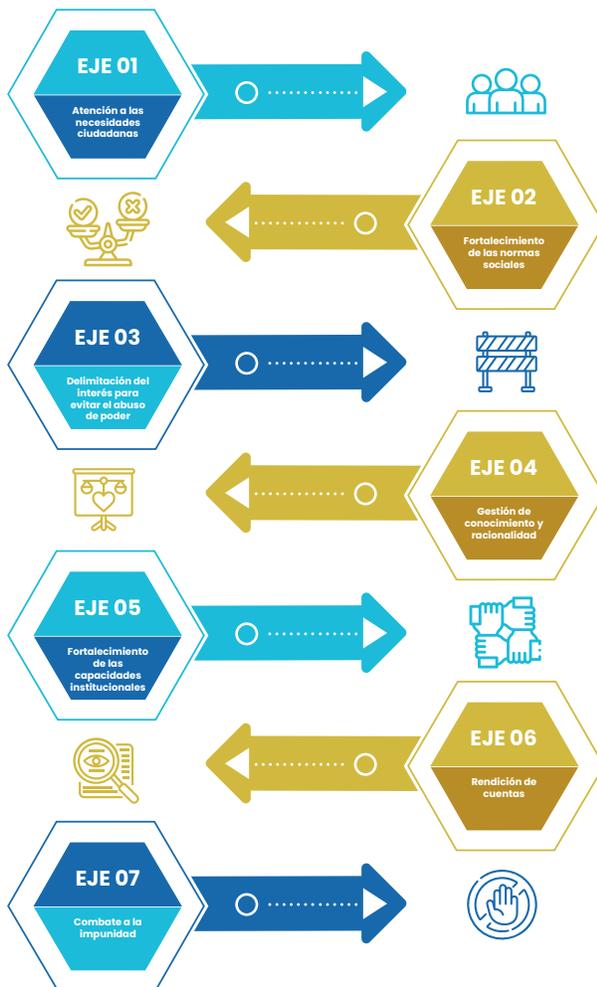
**Eje 3.** Delimitación del interés para evitar el abuso del poder

**Eje 4.** Gestión de conocimiento y racionalidad

**Eje 5.** Fortalecimiento de las capacidades institucionales

**Eje 6.** Rendición de cuentas

**Eje 7.** Combate a la impunidad



Estos siete ejes tienen 62 prioridades, es una PEA orientada hacia una solución integral del fenómeno de la corrupción tendrá un triple impacto: el primero, directamente hacia la redefinición de las necesidades sociopolíticas, económicas y culturales de la ciudadanía, debido a que un problema público solucionado desde una perspectiva holística mueve y reforma todos los subsistemas causales de la corrupción. El segundo, hacia el propio gobierno que, de manera implícita, puede experimentar el cambio, progreso y el desarrollo de las unidades gubernamentales, reinventando y redimensionando su contrato social para o con la sociedad. El tercer impacto, sería hacia la reestructuración del subsistema de los problemas públicos, mismo que, con soluciones sistémicas, reforma la agenda del propio gobierno.

El siguiente paso para la puesta en marcha de la PEA es construir un Programa de Implementación que permita a diferentes actores, hacer frente al fenómeno de la corrupción desde una visión estratégica y técnica, que señale la ruta adecuada, efectiva y que genere resultados.

En cuanto a este apartado, se han identificado áreas de oportunidad respecto este tema como:

- Aprobación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción
- 
- Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL  
**COMITÉ COORDINADOR**

**2023**

# Programa de trabajo anual

El presente Programa del Comité Coordinador para el año 2023, plantea 4 ejes para el combate a la corrupción en San Luis Potosí, tal como se aprecia en el siguiente diagrama:

## Eje 1. Sistema Estatal Anticorrupción

- **Prioridades**
  - Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción
  - Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador

## Eje 2. Fortalecimiento institucional

- **Prioridades**
  - Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios
  - Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción

## Eje 3. Plataforma Digital Estatal

- **Prioridades**
  - Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3
  - Puesta en funcionamiento del S6

## Eje 4. Política Estatal Anticorrupción

- **Prioridades**
  - Aprobación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción
  - Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

### EJE 1. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

#### Objetivo:

Difundir en el Estado y municipios el objeto, atribuciones e integración del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el deber de implementar las políticas públicas que emita el Comité Coordinador por lo entes públicos, y la función que desempeña la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento a la implementación de éstas.

#### Prioridades:

- 1.1 Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción
- 1.2 Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador

# Programa de trabajo anual

## 1.1 Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Comunicar de manera eficiente el objeto del SEA, estableciendo canales de diálogo con entes públicos, sociedad civil y ciudadanía.

### Acciones:

1.1.1 Campaña de difusión a la ciudadanía, sociedad civil y academia sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan cual es la función del sistema y para que fue creado.

1.1.2 Talleres de difusión a los entes públicos sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad que conozcan cual es la función del sistema y para que fue creado.

## 1.2 Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador

Comunicar de manera eficiente las acciones realizadas en lo individual por los integrantes del Comité Coordinador en el combate a la corrupción.

### Acciones:

1.2.1 Talleres de difusión respecto a las facultades y/o atribuciones que tienen los integrantes del Comité Coordinador en lo individual en el combate a la corrupción.

1.2.2 Foro “semana anticorrupción”, que tiene como finalidad acercar a la ciudadanía y sociedad civil a los entes públicos que brindan la atención oportuna respecto del objeto del SEA.

## EJE 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

### Objetivo:

Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

### Prioridades:

2.1 Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios

2.2 Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción

### 2.1 Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios

Informar a los servidores públicos de la importancia de la adopción, observancia de los Códigos de Ética en los entes públicos en el Estado y municipios de San Luis Potosí.

# Programa de trabajo anual

## Acciones:

2.1.1 Impulsar la adopción de los lineamientos que deben contener los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado.

2.1.2 Adopción de los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado

## 2.2 Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción

Propiciar el desarrollo normativo, político, administrativo y operativo de todos los entes públicos para contar con información pública suficiente.

## Acciones:

2.2.1 Elaborar un plan estratégico de seguimiento de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

2.2.2 Promover la generación de información, evaluaciones y evidencia que sirva de insumo para el Comité Coordinador, permitiendo mejorar los procesos de detección, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción.

## EJE 3. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

### Objetivo:

Garantizar los principios de máxima publicidad e inmediatez, con la consolidación de

infraestructura tecnológica que permita acceder a todos los datos públicos, mediante diversas herramientas de comunicación dentro de la Plataforma Digital Estatal.

## Prioridades:

3.1 Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3

3.2 Puesta en funcionamiento del S6

### 3.1 Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3

Impulsar a los entes públicos a la adhesión a los sistemas de información Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S1), Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3) de la PDE.

## Acciones

3.1.1 Promover la obligatoriedad de la adhesión a los sistemas que integran la PDE, en principio a los sistemas 1, 2 y 3.

### 3.2 Puesta en funcionamiento del S6

Impulsar el desarrollo un sistema de inteligencia estandarizado e interoperable entre la PDN y la PDE orientado a la prevención, la detección y la investigación de faltas administrativas y delitos de corrupción.

# Programa de trabajo anual

## Acciones

3.2.1 Culminar el desarrollo informático del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.

3.2.2 Puesta en ambiente productivo del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.

## EJE 4. POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

### Objetivo:

Contar con un programa de implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PEA) que permita un efectivo seguimiento de las acciones realizadas por los actores que intervendrán en el cumplimiento de la PEA.

### Prioridades:

4.1 Aprobación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

4.2 Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

## 4.1 A probación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

Elaborar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.

### Acciones

4.1.1 Revisión de la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva, respecto la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

## 4.2 Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

El Programa de Implementación de la PEA es el instrumento técnico que comprende las Estrategias y Líneas de Acción que diversas instituciones públicas llevarán a cabo para concretar los elementos definidos en la PEA.

### Acciones

4.2.1 Revisión y aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción

# Implementación y Seguimiento

EJE 1. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN								
	TEMPORALIDAD							RESPONSABLE
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	
<b>Prioridad 1.1 Difusión del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción</b>								
<b>Acción 1.1.1</b> Campaña de difusión a la ciudadanía, sociedad civil y academia sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan cual es la función del sistema y para que fue creado.								Comité Coordinador
								SESEA
<b>Acción 1.2.1</b> Talleres de difusión a los entes públicos sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que conozcan cual es la función del sistema y para que fue creado.								Comité Coordinador
								SESEA
<b>Prioridad 1.2 Difusión del quehacer de las instituciones que integran el Comité Coordinador</b>								
<b>Acción 1.2.1</b> Talleres de difusión respecto a las facultades y/o atribuciones que tienen los integrantes del Comité Coordinador en lo individual en el combate a la corrupción.								Comité Coordinador
								SESEA
<b>Acción 1.2.2</b> Foro "semana anticorrupción", que tiene como finalidad acercar a la ciudadanía y sociedad civil a los entes públicos que brindan la atención oportuna respecto del objeto del SEA.								Comité Coordinador
								SESEA

# Implementación y Seguimiento

EJE 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL								
	TEMPORALIDAD							RESPONSABLE
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	
<b>Prioridad 2.1 Implementación de Códigos de Ética en los entes públicos del Estado y Municipios</b>								
<b>Acción 2.1.1</b> Impulsar la adopción de los lineamientos que deben contener los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado.								CGE
								SESEA
<b>Acción 2.1.2</b> Adopción de los Códigos de Ética de los entes públicos del Estado								CGE
								SESEA
<b>Prioridad 2.2 Seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con la corrupción</b>								
<b>Acción 2.2.1</b> Elaborar un plan estratégico de seguimiento de faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción.								Presidenta CPC, FEDRHC, CGE y
								SESEA
<b>Acción 2.2.2</b> Promover la generación de información, evaluaciones y evidencia que sirva de insumo para el Comité Coordinador, permitiendo mejorar los procesos de detección, investigación y sanción de faltas								Comité Coordinador
								SESEA

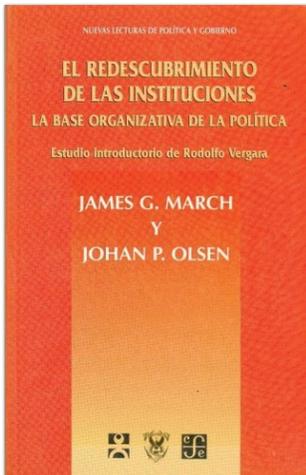
# Implementación y Seguimiento

EJE 3. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL								
	TEMPORALIDAD							RESPONSABLE
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	
<b>Prioridad 3.1 Adhesión entes públicos a los S1, S2 y S3</b>								
<b>Acción 3.1.1</b> Promover la obligatoriedad de la adhesión a los sistemas que integran la PDE, en principio a los sistemas 1, 2 y 3.								Presidenta CPC
								SESEA
<b>Prioridad 3.2 Puesta en funcionamiento del S6</b>								
<b>Acción 3.2.1</b> Culminar el desarrollo informático del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.								SESEA
<b>Acción 3.2.2</b> Puesta en ambiente productivo del sistema de información pública de contrataciones de la PDE.								Comité Coordinador
								SESEA

EJE 4. POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN								
	TEMPORALIDAD							RESPONSABLE
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	
<b>Prioridad 4.1 Aprobación de la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción</b>								
<b>Acción 4.1.1</b> Revisión de la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva, respecto la metodología para la elaboración del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.								Comisión Ejecutiva
								SESEA
<b>Prioridad 4.2 Aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción</b>								
<b>Acción 4.2.1</b> Revisión y aprobación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción								Comité Coordinador
								Comisión Ejecutiva

# Referencias

---



MARCH, J. Y OLSEN, J. (1997). EL REDESCUBRIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES. LA BASE ORGANIZATIVA DE LA POLÍTICA. MÉXICO: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA



INEGI (2021). ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL  
[HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/PROGRAMAS/ENCIG/2021/](https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/)

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-632/2023**, dirigido al presidente municipal de Armadillo de los Infante, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-632/2023**, dirigido al presidente municipal de Armadillo de los Infante, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, se realizó búsqueda en el Periódico Oficial del Estado de la publicación de dicho Código, arrojando la **no** existencia de un Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Armadillo de los Infante emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apearse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforzar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Armadillo de los Infante, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras

públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Armadillo de los infante, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Armadillo de los infante, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Armadillo de los Infante brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ  
GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE AHUALULCO, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA- 504/2023**, dirigido al presidente municipal de Ahualulco, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA- 504/2023**, dirigido al presidente municipal de Ahualulco, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **CIA/32/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**II. OBJETO.**

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Ahualulco emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

### III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...].”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Ahualulco, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio Ahualulco, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio Ahualulco, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Ahualulco brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023

Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES**  
**ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE CATORCE, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.

5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.

6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.

7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-635/2023**, dirigido al presidente municipal de Catorce, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-635/2023**, dirigido al presidente municipal de Catorce, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **038/CIM/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**II. OBJETO.**

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Catorce emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

### **III. SUSTENTO.**

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Catorce, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Catorce, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Catorce, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Catorce brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-640/2023**, dirigido al presidente municipal de Ciudad del Maíz, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-640/2023**, dirigido al presidente municipal de Ciudad del Maíz, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **CI/PMCM/0339/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Ciudad del Maíz emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Ciudad del Maíz, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Ciudad del Maíz, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Ciudad del Maíz, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Ciudad del Maíz brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-673/2023**, dirigido al presidente municipal de Tanquian de Escobedo, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-673/2023**, dirigido al presidente municipal de Tanquian de Escobedo, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **SIN NÚMERO** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Tanquian de Escobedo emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Tanquian de Escobedo, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Tanquian de Escobedo, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Tanquian de Escobedo, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Tanquian de Escobedo brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.

5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.

6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.

7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-678/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa de Arriaga, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-678/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa de Arriaga, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **SLP/VA/CI/18/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Villa de Arriaga emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Villa de Arriaga, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Villa de Arriaga, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Villa de Arriaga, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Villa de Arriaga brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 16 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-681/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa de Ramos, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-681/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa de Ramos, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **C.I.04/08/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Villa de Ramos emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Villa de Ramos, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Villa de Ramos, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Villa de Ramos, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Villa de Ramos brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES**  
**ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-683/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa Hidalgo, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-683/2023**, dirigido al presidente municipal de Villa Hidalgo, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **SLP/VH/PM/245/VIII/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética del municipio en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Villa Hidalgo emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Villa Hidalgo, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en

el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al municipio de Villa Hidalgo, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al municipio de Villa Hidalgo, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Villa Hidalgo brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES  
ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RAYON, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 18 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-695/2023**, dirigido al al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-695/2023**, dirigido al al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **CI/086/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética en el ente en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

## II. OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de rayón emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

## III. SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforzar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado

en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Rayón brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, CON EL OBJETO DE QUE ELABORE Y PUBLIQUE SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.
- 4.- El 28 de mayo de 2019, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo donde se emiten los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.
- 5.- El 16 de julio de 2019, los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado iniciando su vigencia al día siguiente.
- 6.- El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje el “fortalecimiento institucional”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento de los entes públicos, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la elaboración del Código de Ética y en su elaboración la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.
- 7.- El 21 de agosto de 2023, se envió oficio **SESEA-707/2023**, dirigido al al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.
- 8.- El 04 de septiembre de 2023, a falta de respuesta al oficio **SESEA-707/2023**, dirigido al al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes, donde se le preguntó “si el ente público cuenta con Código de Ética” y si el código vigente en su ente público se apega a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio **SMDIF/CONTRA/005/2023** se dio contestación, manifestando que **no** se contaba con Código de ética en el ente en mención.

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**II. OBJETO.**

El objeto de la presente recomendación, es que el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes emita y ajuste su Código de Ética a los principios y directrices señaladas en los lineamientos publicados el 16 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

### **III. SUSTENTO.**

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, “están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

En relación a lo anterior, el artículo 16 párrafo primero de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable al ente que este adscrito, otorgando facultades a la Contraloría General del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los Lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en comento, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, inicio su vigencia al día siguiente de la publicación.

Los lineamientos disponen en su artículo cuarto que el Código de Ética se:

*“[...] constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.*

*El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada. [...]”*

Asimismo, esto se establece en el artículo cuarto de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fueron realizados con base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2019, que iniciaron su vigencia al día siguiente.

Es así que, por mandato del Comité Coordinador, los entes públicos estatales y municipales de San Luis Potosí, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, debe establecerse con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, relacionados con las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos que se presenten en el ente público, debiéndolo enforcar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

En consecuencia, es de recomendar al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes, para que, elabore y publique su Código de ética, con el propósito de que atienda a cabalidad a lo señalado en la dispuesto en los Lineamientos, deberá establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes, que emita su Código de Ética, ajustado a lo dispuesto en los *lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Villa de Reyes brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023  
Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**ARQ. LAURA MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR

**MTRO. FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON HECHOS DE  
CORRUPCIÓN

**LIC. JESÚS JAVIER DELGADO SAM**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL RECOMENDACIÓN A TODOS LOS ENTES PÚBLICOS Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADHERIRSE Y/O INTEROPERAR CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PROCESOS DE CONTRATACIONES Y DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SEGUIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO SO-CC-SNA/27/01/2022.09 ADOPTADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario oficial de la Federación el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, creando al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 3.- El 25 de mayo de 2017, fue publicada la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- 4.- El 14 de julio de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 5.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone en el artículo 9, fracción XII, la facultad del Comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para establecer una Plataforma Digital Nacional, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas enunciados en el artículo 49.
- 6.- El artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que la Plataforma Digital Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las

autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, y contará, al menos con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**7.-** El artículo 50 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, indica a los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

**8.-** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, dispone en el artículo 9, fracción XII, la facultad del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas enunciados en el artículo 50.

**9.-** El 23 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, iniciando la vigencia de los Lineamientos al día siguiente de su publicación.

**10.-** Las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, señalan que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con dichas Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

**11.-** El 22 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las bases para su funcionamiento, iniciando la vigencia de los Lineamientos al día siguiente de su publicación.

**12.-** El Acuerdo que establece las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, señala en su artículo seis que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados del orden estatal y municipal.

**13.-** El 22 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de perfiles de usuario del sistema de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1) de la Plataforma Digital Estatal, iniciando la vigencia al día siguiente de su publicación. El catálogo contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes en el sistema para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del S1, conforme a sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

**14.-** El 10 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria de inicio de operaciones del sistema de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Estatal, iniciando la vigencia al día siguiente de su publicación. La Declaratoria indica que a partir de la publicación de la misma, todo ente público en el estado y municipios de San Luis Potosí, queda sujeto de forma obligatoria a presentar sus Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Constancia Fiscal de sus Servidores Públicos, indistinto el cargo, nivel jerárquico o funciones que realicen en el S1.

**15.-** El 19 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, iniciando la vigencia al día siguiente de su publicación. El catálogo contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes en el sistema para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del S2, conforme a sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno

**16.-** El 29 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Declaratoria de inicio de operación del sistema de información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2), de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí. La Declaratoria formal de inicio de operación del S2, se hace con el objeto que:

“[...] los entes públicos del Estado y sus municipios, inscriban en dicho sistema, la información referente a:

- 1.- Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos;*
- 2.- De los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, y*
- 3.- La relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos*

*administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; 30 párrafo primero, y 31 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S2.*

*2. Tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los entes públicos del Estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí. [...]"*

**17.-** El 28 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, iniciando la vigencia al día siguiente de su publicación. El Catálogo, contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3, conforme a sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

**18.-** El 14 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, iniciando la vigencia al día siguiente de su publicación. La Declaratoria formal de inicio de operación del S2, se hace con el objeto que:

*"[...] a fin de que se inscriban en dicho sistema, la información referente a:*

- 1. Las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de San Luis Potosí, y de delitos por hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.*
- 2. Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.*
- 3. Anotaciones de abstenciones de imponer sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.*
- 4. Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. [...]"*

**19.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí ha puesto a disposición de todos los sujetos obligados los sistemas S1, S2 y S3, y existen entes públicos que aún no se han integrado a la Plataforma Digital Estatal y los sistemas en funcionamiento.

**20.-** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión extraordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2022, aprobó el acuerdo **SESEA/CC/SE/03-11-2022/02**, por medio del actual solicitaron se agregue al informe anual del Comité Coordinador 2023 la recomendación a todos los entes públicos y municipios de San Luis Potosí, en adherirse y/o interoperar con los sistemas de información de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de servidores públicos en procesos de contrataciones y de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la primera sesión ordinaria 2022, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**21.-** El 13 de abril de 2023, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2023, en el que se prevé como eje la “Plataforma Digital Estatal”, mismo que tiene como prioridad Impulsar a los entes públicos a la adhesión a los sistemas de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3) de la PDE.

## **CONSIDERANDOS**

### **I.- COMPETENCIA.**

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto a los artículos 124 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 9 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

### **II. OBJETO.**

El objeto de la presente recomendación, es que todos los entes públicos y municipios de San Luis Potosí, se adhieran y/o interoperen con los sistemas de información de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), de servidores públicos en procesos de contrataciones (S2) y de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (S3), en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la primera sesión ordinaria 2022, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

### **III. SUSTENTO.**

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73 fracción XXIX de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en los artículos 3, fracción XXII, 26, 27, 28 y 29, prevé la existencia de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas S1, S2 y S3.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí señala en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53, la existencia, forma de operar y finalidad de los sistemas S1, S2 y S3.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 9, fracción XII estableció una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las misma.

La Plataforma Digital Estatal se encuentra en funcionamiento con el sistema de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3).

Se han realizado invitaciones situando a disposición de todos los entes públicos, la Plataforma Digital Estatal y sus sistemas en ambiente productivo, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y las instituciones que lo conforman.

Es así que, no obstante los avances referidos y los esfuerzos realizados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para facilitar el adherirse y/o interoperar con la Plataforma Digital Estatal, existen instituciones que aún no interoperan o adhieren a la Plataforma Digital estatal en los sistemas de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2) y Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3).

En consecuencia, con la finalidad de fortalecer la Plataforma Digital Estatal, en la adhesión e interoperabilidad de los ente públicos, y su carga de datos en los sistemas de información de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), de servidores públicos en procesos de contrataciones (S2), y de servidores públicos y particulares sancionados (S3) de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, en seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la primera sesión ordinaria 2022, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE**

**PRIMERO.-** Se recomienda a los entes públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 20 y 25 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, tienen la obligación para de fungir como encargados y/o concentradores, es decir, los Entes Públicos del Estado y municipios, para que concluyan sus procesos de adhesión o interoperabilidad, con los sistemas S1, S2 y S3 de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a dar seguimiento al trámite que los entes públicos del Estado y municipios de San Luis Potosí que falten de adherirse y/o interoperar brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2023

Atentamente  
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

**Arq. Laura Moreno Martínez**  
Presidenta del Comité Coordinador

**Lic. Felipe Aurelio Torres Zúñiga**  
Fiscal especializado en delitos  
relacionados con hechos de corrupción

**Lic. Jesús Javier Delgado Sam**  
Consejero de la judicatura  
del Poder Judicial del Estado

**C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez**  
Encargada de despacho de la Auditoría  
Superior del Estado

**Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga**  
Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso  
a la Información Pública de San Luis Potosí

**DR. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien firma para efectos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, II, III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 18 fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.